



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 15 de octubre de 2025
P. N° 748/2024-2025



Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 029/2024-2025 C.S. “**PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD PARA LA PLANTACIÓN DE UN ÁRBOL POR ESTUDIANTE DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR**”

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Adj. lo citado



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY N° 029/2024-2025 CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD PARA LA PLANTACIÓN DE UN ÁRBOL
POR ESTUDIANTE DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR”**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la promoción y responsabilidad de la plantación de un árbol por los estudiantes del nivel de Educación Inicial comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Comunitaria Productiva, del ámbito público y privado, para dejar un legado vivo al medio ambiente para las generaciones futuras de bolivianos.

ARTICULO 2. (BACHILLERATO CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL). Los estudiantes que han concluido sus estudios de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, del ámbito público y privado, acreditarán haber plantado un árbol en lugares previamente autorizados por la instancia departamental y municipal competente, como un requisito obligatorio para la graduación y obtención del Diploma de Bachiller.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene alcance en todo el subsistema de Educación Regular público y privado.

ARTÍCULO 4. (UBICACIÓN DEL ÁREA FORESTAL). Los estudiantes del subsistema de Educación Regular, público y privado, plantarán un árbol en cualquiera de las siguientes áreas forestales:

- Tierras deforestadas por incendios
- Áreas protegidas;
- Tierras ancestrales;
- Reservas forestales.
- Áreas urbanas.
- Sitios erosionados por cambio climático y la acción del hombre;
- Otras tierras adecuadas.

ARTÍCULO 5. (ESPECIES A PLANTAR). La especie de los árboles a ser plantados, deberán ser apropiados para el sector, el clima y la topografía del área, con preferencia por la plantación de especies nativas del lugar.

ARTICULO 6. (COORDINACIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES Y ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerio de Educación, Ministerio de Medio Ambiente y Agua y Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, y otras instituciones ambientales en el marco de sus competencias, implementarán tareas destinadas a efectuar las siguientes acciones:

1. Producción de semillas y/o plantines y preparación del sitio para la Forestación y Reforestación.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

2. Dotación gratuita de plantines a Unidades Educativas.
3. Identificación del sitio.
4. Apoyo en la Plantación.
5. Monitoreo y Evaluación.

ARTÍCULO 7. (RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES). Todo estudiante, desde su ingreso al subsistema de educación regular, tiene la responsabilidad de promover y cuidar el medio ambiente, a través de la plantación de un árbol, su cuidado y mantenimiento hasta culminar el nivel de educación secundaria comunitaria productiva, de acuerdo a normativa de la instancia en educación competente.

ARTICULO 8. (RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS). El Ministerio de Educación, las autoridades educativas del nivel Departamental, Distrital y de las Unidades Educativas, implementaran programas de promoción y responsabilidad para el mantenimiento y monitoreo de todos los árboles plantados por estudiantes, conforme a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (FINANCIAMIENTO). La ejecución de la presente Ley no generará la asignación de recursos económicos adicionales al Tesoro General de la Nación TGN.

ARTÍCULO 10. (FINANCIAMIENTO EXTERNO). Se podrán canalizar recursos económicos internacionales en todas sus modalidades, que vayan orientados al cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES